

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28518 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1319/1987, de 23 de octubre, por el que se dispone la exposición al público de las listas electorales provisionales referidas a 1 de enero de 1987, y la entrada en vigor de las mismas.*

Padecidos errores en la inserción del citado Real Decreto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de fecha 26 de octubre de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 31894, segunda columna, artículo 4.º, segunda línea, donde dice: «formularán según modelo anexo y se presentarán en el respectivo», debe decir: «formularán según modelo anexo y se presentarán en el respectivo».

En las mismas página y columna, artículo 7.º, tercera línea, donde dice: «ante las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo», debe decir: «ante las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo».

En la página 31894, segunda columna, artículo 10, cuarto párrafo, cuarta línea, donde dice: «ciales de la Oficina del Censo Especial.», debe decir: «ciales de la Oficina del Censo Electoral.».

28519 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se desarrolla la Orden de 24 de julio de 1987 sobre perfeccionamiento activo.*

La Orden de 24 de julio de 1987 sobre perfeccionamiento activo establece las líneas generales a las que deberá ajustarse el procedimiento de tramitación de este régimen, de acuerdo con la normativa comunitaria sobre la materia actualmente en vigor. En la disposición final segunda de dicha Orden se faculta a las Direcciones Generales de Comercio Exterior y de Aduanas e Impuestos Especiales para que, en el ámbito de sus competencias, desarrollen el contenido de la misma. La presente Resolución fija las normas de desarrollo correspondiente al primero de los dos Centros directivos citados.

A estos efectos, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1. Aspectos generales

1.1 Definiciones.

Los Reglamentos (CEE) números 1.999/1985, de 16 de julio, y 3.677/1986, de 24 de noviembre, ambos del Consejo, definen las nociones más destacadas relativas al régimen de perfeccionamiento activo. Parece conveniente, no obstante, mencionar algunas de ellas.

Se entiende por operaciones de perfeccionamiento la elaboración de mercancías, incluso su montaje, ensamblaje o adaptación a otras mercancías; la transformación de mercancías; la reparación de mercancías, incluso su restauración y su puesta a punto; la utilización de algunas mercancías, denominadas «ayudas a la producción», que no se encuentren en los productos compensadores, pero que permitan o faciliten la obtención de estos productos, aunque desaparezcan total o parcialmente durante su utilización, con exclusión de las que figuran en el anejo I al Reglamento (CEE) número 3.677/1986.

Los productos compensadores son los resultantes de las operaciones de perfeccionamiento. Pueden diferenciarse en principales (aquellos para cuya obtención se ha autorizado el régimen de perfeccionamiento activo) y secundarios (los demás resultantes de las operaciones de perfeccionamiento).

Las medidas específicas de política comercial están constituidas por las medidas no arancelarias establecidas en el marco de la política comercial común y relativas a los regímenes aplicables a las importaciones y a las exportaciones, tales como las medidas de salvaguardia, las restricciones cuantitativas y las prohibiciones de importación y exportación.

Titulares del régimen de perfeccionamiento activo se considerarán las personas que, ofreciendo todas las garantías que la Dirección General de Comercio Exterior o la Aduana, en su caso, estimen necesarias, estén establecidas en la Comunidad, aunque podrán serlo también personas establecidas fuera de la Comunidad, en el caso de importaciones desprovistas de carácter comercial.

Los operadores son las personas que efectúan la totalidad o parte de las operaciones de perfeccionamiento.

1.2 Sistemas.

El régimen de perfeccionamiento activo comprende los sistemas de suspensión y de reintegro. Dentro del primero caben las modalidades de Compensación por Equivalencia, Exportación Anticipada y Tráfico Triangular. Dentro del segundo cabe la modalidad de Compensación por Equivalencia. Estos sistemas y modalidades están descritos en los Reglamentos (CEE) números 1.999/1985 y 3.677/1986.

2. Autorizaciones de perfeccionamiento activo

2.1 Solicitud.

A efectos de la concesión de la autorización a la que está condicionada la utilización del régimen de perfeccionamiento activo la persona que efectúe o haga efectuar las operaciones de perfeccionamiento deberá formular la correspondiente solicitud. Esta se ajustará al modelo que figura en el anejo I a la presente disposición y constará de cinco ejemplares: Uno para la Dirección General de Comercio Exterior, otro para la de Aduanas e Impuestos Especiales, otro para el interesado, otro para informes y otro para la Aduana de control. Se presentará en el Registro General de las Secretarías de Estado de Economía y Comercio o en las Direcciones Territoriales o Provinciales de Economía y Comercio, pudiendo cursarse, asimismo, en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Deberán cumplimentarse todos los datos de la solicitud, si bien cuando se trate del sistema de reintegro el solicitante se limitará a consignar los datos que razonablemente pueda conocer, en particular aquellos relacionados con las condiciones de la operación.

En principio, el peticionario del régimen puede optar por uno de los dos sistemas. Sin embargo, hay que tener en cuenta que en el sistema de suspensión la concesión de la autorización está supeditada a que todos los productos compensadores se destinen a ser exportados, aunque esta condición no se requerirá para los productos compensadores secundarios cuya importancia económica no supere la de los productos compensadores principales. Por lo que respecta al sistema de reintegro no se puede utilizar:

1. Cuando en el momento de la aceptación de la declaración de despacho a libre práctica de las mercancías:

a) Estas mercancías:

- Tengan restricciones cuantitativas.
- Disfruten de un régimen arancelario preferencial en contingentes o techos repartidos.
- Estén sujetas a una exacción reguladora agrícola o a otro gravamen a la importación propio de la política agrícola común o de regímenes específicos aplicables a ciertos productos agrícolas transformados.

b) Los productos compensadores se beneficien de alguna restitución a la exportación.

2. Cuando en el momento de la aceptación de la declaración de exportación de los productos compensadores:

a) Se fije alguna restitución a la exportación para estos productos.

b) Las mercancías de importación estén sujetas a una exacción reguladora agrícola o a otro gravamen a la importación propio de la política agrícola común o de regímenes específicos aplicables a ciertos productos agrícolas transformados.

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se estime necesaria y, en especial, de la que sirva para justificar los motivos por los que el aprovisionamiento de las mercancías a perfeccionar no se efectúa en la Comunidad. La Dirección General de Comercio Exterior podrá exigir del solicitante datos y documentos adicionales. Por lo demás, en las instrucciones que acompañan al modelo de solicitud se facilitan más detalles sobre la cumplimentación.

La Dirección General de Comercio Exterior también podrá recabar los informes oportunos de otras instancias de la Administración a las que afecte la solicitud. En todo caso, pedirá informe a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que en especial fijará los coeficientes de rendimiento o el modo en que deban determinarse, a menos de que proceda la aplicación de los coeficientes globales de rendimiento contenidos en el anejo V del Reglamento (CEE) número 3.677/1986.

2.2 Autorización.

La autorización de perfeccionamiento activo será expedida por la Dirección General de Comercio Exterior y se ajustará al modelo que figura como anejo II a la presente disposición. Constará de un ejemplar para el interesado, otro para la Dirección General de